



Gerencia General



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 133 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 12 ABR. 2012

**EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

**VISTOS:**

El Oficio N° 1790-2012-DREJ/OAJ de fecha 03 de abril de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **VILMA DE LA TORRE GUZMAN**, contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 06710-DSREJ de fecha 03 de agosto de 1998; y el Informe Legal N° 275-2012-GRJ/ORAJ de fecha 10 de abril de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme fluye de los actuados mediante Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 06710-DSREJ de fecha 03 de agosto de 1998, el Director Subregional de Educación Junín a la profesora Vilma De La Torre Guzmán le felicita y le otorga bonificación personal; asimismo, gratificación de tres remuneraciones totales permanentes por haber cumplido veinticinco años de servicios oficiales prestados a favor del Estado en el sector educación.

Que, conforme del expedientillo administrativo del visto se tiene la solicitud de fecha 02 de marzo del 2012 de reingreso del expediente N° 04256 del recurso de apelación, mediante el cual, la impugnante declara que cumple con adjuntar documentos solicitados, entre ellos, la constancia de haber recibido la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 06710-DSREJ de acuerdo a ley, esto es, el mes de agosto de 1998.

Que, mediante escrito de fecha 03 de febrero del 2012 – Exp. N° 04256, la impugnante interpone recurso de apelación ante el Director Regional de Educación Junín contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 06710-DSREJ, la misma que mediante Oficio N° 1790-2012-DREJ/OAJ de fecha 03 de abril del 2012 es elevada al Presidente del Gobierno Regional Junín para que sea resuelto conforme a ley.

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación ahora propuesto por la impugnante.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva





Gerencia General

prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.



Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2 establece que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tradadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, pág. 611 comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

Que, el artículo 212° de la acotada ley establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en el presente caso, conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 06710-DSREJ de fecha 03 de agosto de 1998, el Director Subregional de Educación Junín a la profesora Vilma De La Torre Guzmán le felicita y le otorga bonificación personal; asimismo, gratificación de tres remuneraciones totales permanentes por haber cumplido veinticinco años de servicios oficiales prestados a favor del Estado, acto administrativo que tuvo conocimiento la impugnante en el año 1998, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante el cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, resulta improcedente admitir el recurso de apelación después de 13 años, habiendo perdido el derecho a articularlo quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 06710-DSREJ de fecha 03 de agosto de 1998.



Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **Vilma De La Torre Guzmán**, contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 06710-DSREJ de fecha 03 de agosto de 1998, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

